

SISTEMA DE ACUERDOS ESPECIALES: PREGUNTAS FRECUENTES

Índice:

1. ¿Qué son los ACUERDOS ESPECIALES?.....	3
2. ¿Quiénes pueden acogerse a este sistema? ¿A quién corresponde ejercitar la opción?	3
3. ¿Cómo se materializa la opción por los acuerdos especiales?	3
4. ¿Es necesario alguna autorización para usar este sistema? ¿dónde se presenta y quién es el órgano competente para concederla, en su caso?	3
5. ¿Quién es el importador (sujeto pasivo de IVA) en caso de los acuerdos especiales? 3	
6. ¿Cómo funciona el despacho de mercancías en esta modalidad?	4
7. ¿Qué es la declaración mensual?	4
8. ¿Cómo funciona la declaración mensual?.....	4
9. ¿En qué país puedo presentar el H7 bajo el sistema los acuerdos especiales?.....	4
10. ¿Cómo se declara el número de la autorización?	5
11. ¿Quién es el responsable de esta declaración aduanera? ¿y el sujeto pasivo del IVA?	5
12. ¿Puedo usar los acuerdos especiales en DUA normal?	5
13. ¿Es necesario disponer de autorización de despacho en esta modalidad?.....	5
14. ¿Cómo identifico a los destinatarios del paquete en la declaración H7 en caso de los acuerdos especiales?	5
15. ¿Cómo tengo que hacer para no pagar el IVA de las devoluciones de mercancía?	6
16. ¿Qué plazo hay para que la devolución de las mercancías determine que no se tenga que efectuar el ingreso del IVA?.....	6
17. ¿Es posible la devolución de mercancías y por consiguiente, el no pago del IVA de importación, mediante a vinculación de las mismas en un depósito aduanero?	6
18. ¿He de aportar la factura? ¿Y el justificante del pago de la compra? ¿Bajo qué circunstancias?	6
19. ¿Qué tipo de IVA se aplica a las importaciones bajo el régimen de Acuerdos Especiales de IVA?	6

20. ¿Es posible solicitar la rectificación de una declaración H7 con la que se ha importado una mercancía al tipo general por aplicación de la normativa de los Acuerdos Especiales, al estar sujeta al 4 por 100 o al 10 por 100? 7
21. ¿Es posible la aplicación del régimen de Acuerdos Especiales de IVA en el caso de envíos de escaso valor que tienen por destinatarios a empresarios o profesionales (operaciones B2B)?..... 7

1. ¿Qué son los ACUERDOS ESPECIALES?

Es un régimen simplificado de ingreso del IVA a la importación de los envíos de escaso valor (máximo 150 euros de valor intrínseco y no acogidos al sistema IOSS) que permite y autoriza, al presentador de estos envíos ante la Aduana, diferir el pago del IVA que se devenga con ocasión de cada una de estas importaciones de escaso valor y agruparlos por periodos mensuales para su ingreso.

2. ¿Quiénes pueden acogerse a este sistema? ¿A quién corresponde ejercitar la opción?

Los presentadores de las mercancías ante la Aduana son los operadores legitimados para usar este régimen de tributación.

Esta condición está sujeta a autorización aduanera, comprobándose que los solicitantes son efectivamente presentadores al contar con una instalación autorizada como almacén de depósito temporal (ADT) y que además disponen de los registros exigidos por la normativa del IVA.

Una vez autorizados, les corresponde a dichos presentadores el ejercer la opción por este sistema de tributación, de forma individualizada por envío.

3. ¿Cómo se materializa la opción por los acuerdos especiales?

Una vez autorizados, les corresponde a dichos presentadores el ejercer la opción por este sistema de tributación de forma individualizada por envío, mediante la consignación del código F49 en la casilla del código adicional del procedimiento de la declaración H7.

4. ¿Es necesario alguna autorización para usar este sistema? ¿dónde se presenta y quién es el órgano competente para concederla, en su caso?

Sí.

Debe tenerse una autorización aduanera que garantiza la condición de presentador y la existencia de los registros que la normativa impone. Esta solicitud se presenta de forma electrónica a través del portal de la Agencia Tributaria (autorización de acuerdos especiales, AAEE)

La competencia para dicha autorización corresponde al Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

5. ¿Quién es el importador (sujeto pasivo de IVA) en caso de los acuerdos especiales?

El sujeto pasivo del IVA es el destinatario del envío, tal y como determina el artículo 86 de la Ley del IVA. Pero el ingreso en este régimen es realizado por el declarante, presentador de la mercancía ante la Aduana.

6. ¿Cómo funciona el despacho de mercancías en esta modalidad?

Esta modalidad de tributación es compatible únicamente con la declaración de importación de envíos de escaso valor (declaración H7). La opción por la misma se realiza mediante la consignación del código F49 en la casilla de código adicional de procedimiento, para aquellas importaciones acogidas a la franquicia del artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1186/2009 del Consejo (código C07).

El ingreso del IVA devengado por envíos presentados en un mes natural se efectúa de forma diferida y agrupada por periodo mensual, salvo para los envíos que se reexpidan a origen.

7. ¿Qué es la declaración mensual?

Es la declaración por la que el presentador de la mercancía paga los importes del IVA devengado por todas las importaciones de envíos despachados durante el mes natural en las que se optó por este sistema.

Esta declaración es única por operador y periodo, con independencia de la aduana de presentación.

8. ¿Cómo funciona la declaración mensual?

La AEAT confeccionará y pondrá a disposición del presentador un borrador-propuesta de declaración que recogerá todas las importaciones de envíos de escaso valor realizadas durante el mes de referencia. El titular del régimen de los acuerdos especiales podrá modificarla, a través de la opción de anulación de envíos de la declaración H7 (para los supuestos de reexpedición de la mercancía).

La declaración mensual se tendrá por confirmada al vencimiento si no se ha efectuado ninguna comunicación de anulación a su vencimiento.

El ingreso de dicha declaración debe efectuarse hasta el día 16 del mes siguiente.

Ejemplo: declaraciones H7 presentadas durante el mes de abril. La declaración mensual estará disponible para consulta y modificación durante el mes de mayo. Se entenderá confirmada el 1 de junio si no hay comunicación en contrario del declarante (a través de la comunicación de anulaciones). El plazo de ingreso será desde el día 1 hasta el día 16 de junio.

9. ¿En qué país puedo presentar el H7 bajo el sistema los acuerdos especiales?

La declaración de envíos de escaso valor deberá presentarse en el Estado miembro donde se van a consumir los paquetes. Por tanto, sólo se podrán presentar en España declaraciones de H7 en sistema de acuerdos especiales, cuando los envíos vayan a entregarse a los destinatarios en España (territorio IVA).

10. ¿Cómo se declara el número de la autorización?

No es necesario declarar el número de autorización de acuerdos especiales. El sistema electrónico de la aduana española lo validará directamente.

11. ¿Quién es el responsable de esta declaración aduanera? ¿y el sujeto pasivo del IVA?

El declarante es responsable de la veracidad, exactitud y completud de los datos declarados en H7 al igual que sucede en cualquier otra declaración aduanera. El sujeto pasivo del IVA es, no obstante, el importador.

12. ¿Puedo usar los acuerdos especiales en DUA normal?

No. En los acuerdos especiales sólo se admite el uso de la declaración de los envíos de escaso valor (declaración H7). En el caso de declaración aduanera normal (DUA) existen otros mecanismos facilitadores del ingreso (como la DPO, etc.).

13. ¿Es necesario disponer de autorización de despacho en esta modalidad?

La normativa de IVA habilita directamente al presentador de la mercancía a usar este sistema de tributación sin necesidad de autorización alguna del destinatario (sujeto pasivo del IVA).

La normativa aduanera dispone que pueden presentar declaraciones en aduana, según el artículo 170 RDCAU:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167, apartado 1, la declaración en aduana podrá ser presentada por toda persona que pueda facilitar toda la información que se exija para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero respecto del cual se declaren las mercancías. Dicha persona también podrá presentar las mercancías de que se trate o hacerlas presentar en aduana.”

En atención a lo dispuesto anteriormente el declarante (y por tanto, bajo la modalidad de representación **indirecta**), en el sistema de acuerdos especiales, estaría legitimado a presentar declaraciones H7 sin necesidad de autorización expresa de despacho.

14. ¿Cómo identifico a los destinatarios del paquete en la declaración H7 en caso de los acuerdos especiales?

Cuando se trate de personas físicas o de entidades a que se refiere el artículo 14 de la Ley del IVA, la identificación se podrá efectuar a través de la consignación del nombre completo y dirección completa o con el NIF, de disponer de él.

En caso de envíos a empresarios o profesionales será obligatorio la identificación mediante NIF.

15. ¿Cómo tengo que hacer para no pagar el IVA de las devoluciones de mercancía?

Los envíos devueltos a origen por los declarantes de H7 en caso de que se esté en el sistema de acuerdos especiales, se formalizará mediante una EXS o a través de la ETD (según abandonen directamente territorio europeo o bien lo hagan a través de otro puerto o aeropuerto europeo). En la EXS o bien en la ETD deberá identificarse el MRN del H7 o el número de envío.

Posteriormente, se podrá solicitar la invalidación de la declaración H7 que amparó inicialmente la importación de ese envío. Estas declaraciones invalidadas no formarán parte de la declaración mensual y por consiguiente, no darán lugar al ingreso del IVA.

16. ¿Qué plazo hay para que la devolución de las mercancías determine que no se tenga que efectuar el ingreso del IVA?

La devolución de las mercancías (y las formalidades descritas en la pregunta anterior) habrán de realizarse antes de que finalice el plazo de presentación e ingreso de la liquidación periódica por IVA en los acuerdos especiales.

17. ¿Es posible la devolución de mercancías y por consiguiente, el no pago del IVA de importación, mediante a vinculación de las mismas en un depósito aduanero?

No. La normativa menciona exclusivamente la reexpedición del paquete sin que la vinculación a una depósito aduanero se haya considerado por el legislador como equivalente.

18. ¿He de aportar la factura? ¿Y el justificante del pago de la compra? ¿Bajo qué circunstancias?

Es necesario disponer de dichos documentos ya que son los que acreditan lo consignado en la declaración. Pero sólo se aportarán a demanda de la Administración, bien en una actuación despacho o en una comprobación posterior al levante.

19. ¿Qué tipo de IVA se aplica a las importaciones bajo el régimen de Acuerdos Especiales de IVA?

La normativa determina que el tipo de IVA aplicable a la importación de estos envíos de escaso valor será el tipo general (21%)

20. ¿Es posible solicitar la rectificación de una declaración H7 con la que se ha importado una mercancía al tipo general por aplicación de la normativa de los Acuerdos Especiales, al estar sujeta al 4 por 100 o al 10 por 100?

El régimen de los Acuerdos Especiales es de naturaleza voluntaria, correspondiéndole al presentador el ejercicio de esta opción al tiempo de la presentación de la declaración aduanera. Efectuada esta opción no es posible la corrección de sus efectos en virtud de la vinculación del autor de una declaración de voluntad al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, lo que encuentra su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundamentalmente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y la regla de la buena fe que impone el deber de coherencia en el comportamiento y limita por ello el ejercicio de los derechos objetivos (doctrina de los actos propios recogido en la jurisprudencia del Tribunal Supremo)

21. ¿Es posible la aplicación del régimen de Acuerdos Especiales de IVA en el caso de envíos de escaso valor que tienen por destinatarios a empresarios o profesionales (operaciones B2B)?

Si bien este régimen de tributación de IVA se circunscribe inicialmente a la realización de ventas a distancia, teniendo por consiguiente como destinatarios personas que no tienen la condición de empresario o profesional, en aras a una mayor facilitación de comercio y dado que el artículo 23 del Reglamento de Franquicias no impone esta condición, se permite la utilización de la declaración H7 (con código C07 y F49) en este supuesto.